



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

<b>NATURALEZA DEL PROCESO</b>	INCIDENTE DE DESACATO
<b>PROCESO No.:</b>	11001-33-35-025-2020-000117-00
<b>DEMANDANTE:</b>	CLARA INÉS CASAS DÍAZ
<b>DEMANDADOS:</b>	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Se encuentra al despacho con memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita la apertura del incidente de desacato por cuanto manifiesta desde que se profirió el fallo no se ha dado cumplimiento al mismo.

Así mismo, se encuentra allegada respuesta mediante oficio 20200581633781 del 28 de mayo de 2020 por parte de AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO Coordinadora de Tutelas de la Fiduciaria la Previsora S.A. mediante el cual manifiesta la imposibilidad de dar cumplimiento al fallo de tutela por cuanto el proyecto de resolución presentado por la Secretaría de Educación de Bogotá se encuentra estudiada y negada desde el 19 de mayo bajo el identificador No. 1901122. Por lo que existe imposibilidad jurídica en el sentido de incluir en nómina y afiliar al régimen de excepción dada la negación de la prestación y que no se puede acceder a la inclusión en nómina a la accionante y la Activación es servicios de salud mientras la Secretaria de Educación no realice las correcciones.

En ese orden, previo a decidir frente a la apertura o no del presente Incidente de Desacato, presentado por la señora CLARA INÉS CASAS DÍAZ con ocasión del presunto incumplimiento al Fallo de Tutela de fecha 14 de mayo de 2020, por Secretaría de este Despacho y siguiendo lo reseñado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requiérase al Representante Legal de la Secretaría de Educación de Bogotá o a quien este servidor haya delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, para que conmine a su inferior el cumplimiento del fallo de Tutela, específicamente lo relacionado con la inclusión en nómina de pensionados y afiliación al sistema de salud de la accionante, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, y nos informe nombre completo, cédula y correo electrónico personal de quien es el deber de dar cumplimiento a la sentencia constitucional, , so pena de incurrir en irregularidades, de conformidad con la norma citada:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el

correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

De otro lado, por Secretaría del Juzgado, póngase en conocimiento al correo electrónico de la accionante la respuesta ofrecida por la Fiduciaria la Previsora S.A. para que en el término de un (1) día, manifieste sobre el particular

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez